

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercad

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Cháv

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AGREGA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO PENAL; SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 114 Y SE AGREGAN LAS FRACCIONES X, XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE EDUCACIÓN; AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. REYES GALINDO PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Baltazar Gaona García,
 Presidente de la Mesa Directiva y de
 la Conferencia para la Programación,
 de los Trabajos Legislativos.
 Presente:

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se agrega un párrafo quinto al artículo 64 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo; y se modifica el párrafo segundo del artículo 114 y se agregan las fracciones X, XI, XII Y XIII del artículo 133, ambos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.* al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación pública constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las familias, las comunidades y el Estado en su conjunto. En el Estado de Michoacán, como en el resto del país, el magisterio desempeña una función esencial al garantizar el acceso a la educación a millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, contribuyendo al pleno ejercicio de sus derechos humanos y al fortalecimiento del tejido social, ya que la función docente es elemental para el desarrollo social, cultural y humano del Estado de Michoacán, así como en la transmisión de valores que fortalecen la convivencia social.

Las y los docentes y el personal de apoyo y asistencia a la educación no solo transmiten conocimientos, si no que constituyen pilares fundamentales en la formación de valores, la cohesión social y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En las aulas de Michoacán, día con día, se escribe la historia del país. Cada pizarrón, cada cuaderno, cada encuentro entre maestro y alumno, entre directora y comunidad, no es solo un acto pedagógico: es un acto profundamente humano, de compromiso, de entrega y de resistencia. Sin embargo, esa historia —llena de ideales, esfuerzo y vocación— está siendo amenazada por una realidad que no podemos ni debemos seguir ignorando: la violencia, la presión emocional y el desgaste mental que enfrenta nuestro personal educativo.

El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar la seguridad de todas las personas; sin embargo dicha responsabilidad adquiere un carácter reforzado cuando se trata de quienes desempeñan funciones esenciales para el desarrollo social, como lo es la labor docente.

No obstante, a la par de la importancia de su labor, se ha registrado un incremento preocupante de agresiones, amenazas y actos de violencia dirigidos contra maestras y maestros, tanto dentro como fuera de los centros educativos. Estudios nacionales señalan que hasta cuatro de cada diez docentes han sufrido algún tipo de violencia por parte de padres de familia, alumnos u otros actores sociales, lo cual impacta negativamente en su integridad física, emocional y profesional.

Estas conductas, que van desde amenazas y lesiones hasta delitos de mayor gravedad como la extorsión, el secuestro o el homicidio, generan un entorno de inseguridad que afecta el ejercicio pleno de la labor educativa y vulnera el derecho a la educación.

Este fenómeno ha alcanzado niveles alarmantes, evidenciando la insuficiencia del marco jurídico actual para brindar protección efectiva al personal educativo e interponer sanciones ejemplares.

Un hecho reciente y profundamente lamentable ocurrido en el Municipio de Lázaro Cárdenas, pone de manifiesto la gravedad de esta problemática, el día 24 de marzo se les arrebató la vida a dos maestras por un alumno, este suceso no solo conmocionó a la comunidad educativa, si no que evidenció una realidad que no puede seguir siendo ignorada: la violencia ha permeado espacios escolares poniendo en riesgo la integridad y vida del personal educativo.

A nivel nacional si bien existen agravantes generales en las legislaciones penales, estas no contemplan de manera específica la calidad de la víctima como docente en ejercicio de sus funciones, lo que genera un vacío normativo que impide sancionar con mayor severidad las conductas que atentan contra este sector.

Algunas entidades federativas como en el Estado de México y Chihuahua se han comenzado a discutir reformas para subsanar esta omisión, proponiendo incrementar las penas cuando los delitos se cometan en contra de las y los docentes y el personal de apoyo y asistencia a la educación en el desempeño de su función, reconociendo así la relevancia social de su labor, la necesidad de su protección reforzada, y la aplicación de sanciones ejemplares.

Actualmente, el marco jurídico del Estado de Michoacán no contempla agravantes específicas cuando los delitos son cometidos en contra de docentes por razón de su función educativa. Esta omisión normativa limita la capacidad del Estado para brindar una protección efectiva al personal educativo, pese a que su labor es esencial para garantizar el derecho humano a la educación.

Por ello, resulta necesario establecer un esquema de protección penal reforzada que reconozca como circunstancia agravante el hecho de que los delitos se cometan contra maestras y maestros debido a su función docente.

Estas reformas responden a una necesidad social apremiante y a la obligación constitucional del Estado de garantizar entornos seguros para el desarrollo educativo, promoviendo el respeto, la dignidad y la paz social en las comunidades escolares.

En este contexto, la presente iniciativa propone incorporar como circunstancia agravante el hecho de que los delitos sean cometidos en contra del personal docente, cuanto éstos se encuentren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

La presente propuesta tiene como finalidad reformar diversas disposiciones de la legislación estatal, particularmente del Código Penal, a fin de establecer agravantes y sanciones más severas para los delitos cometidos contra maestras y maestros en ejercicio de sus funciones. Con ello se busca fortalecer la seguridad y protección jurídica del magisterio, generar un efecto disuasivo frente a la violencia escolar y reafirmar y reconocer la importancia social de la función docente.

El Partido del Trabajo, fiel a su vocación histórica de lucha junto a los trabajadores y trabajadoras de la educación, asumimos una vez más la responsabilidad de alzar la voz donde otros guardan silencio. Esta iniciativa no es un proyecto de escritorio, sino el resultado de años de acompañamiento, de escucha y de convicción. Porque defender a quienes enseñan es también defender al pueblo.

DECRETO

Primero. Se agrega un párrafo quinto del artículo 64 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 64

...
...
...
...

Cuando los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad, extorsión, ataques al honor y homicidio, se cometan en contra docentes y el personal de apoyo y asistencia a la educación en el ejercicio de sus funciones y se determine que la causa que dio origen al hecho ilícito se derivó de su labor educativa, la pena aplicable se incrementará hasta en una mitad en su mínimo y en su máximo.

Segundo. Se modifica el párrafo segundo del artículo 114 y se agregan las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 133 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 114. ...

...En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, los padres de familia o tutores legales, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho o conducta que pueda constituir cualquier tipo de violencia o bien que pudiera encuadrar en un hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, estarán obligados a hacerlo del conocimiento inmediato a la autoridad correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante mecanismos de denuncia accesibles y confidenciales que garanticen la integridad y seguridad personal de docentes y el personal de apoyo y asistencia a la educación.

Artículo 133. ...

I a la IX...

X. Garantizar la integridad y seguridad personal de docentes y el personal de apoyo y asistencia a la educación, mediante medidas de prevención, protección y atención que aseguren condiciones dignas, entornos escolares libres de violencia y su bienestar físico, emocional y laboral.

XI. Establecer sanciones administrativas y, en su caso dar vista a las autoridades penales competentes, de quienes cometan lesiones, amenazas, agresiones físicas, verbales o psicológicas contra el personal docente dentro del ámbito escolar, y en caso de las autoridades educativas sean omisos, serán sujetas

a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

XII. Proteger a docentes y el personal de apoyo y asistencia a la educación, frente a acusaciones dolosas, infundas, falsas y malintencionadas, y realizar el asesoramiento y acompañamiento frente a las instancias competentes para garantizar el acceso a la justicia.

XIII. Reconocer en todo momento a docentes y el personal de apoyo y asistencia a la educación, el derecho a la presunción de inocencia, cuando sean señalados por presuntos hechos que se encuadren en faltas administrativas y/o delitos, hasta que se declare su responsabilidad mediante resolución o sentencia firme de la autoridad competente, asegurando el todo momento su derecho al debido proceso.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 24 días del mes de marzo del 2026.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza









www.congresomich.gob.mx